

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 4 MAYO DE 2018

PARP-004-18

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EIM-142	TRITURAR INGENIERIA DE BASES DE TRITURADOS	000117	20/02/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día (07) de Mayo I de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Quince (15) de Mayo** de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Pasto

001

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000117

(20 FEB 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIM-142"**

El Gerente de seguimiento y control de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" suscribió con la señora CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO, Contrato de Concesión No. EIM-142, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de ILES, Departamento de NARIÑO, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 29 de marzo de 2007.

Posteriormente, el día 07 de septiembre de 2017, la señora SOFÍA CAMILA CALLE BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30 731.753, obrando en su calidad de apoderada de la señora CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía 27 060 767 titular del contrato de concesión No. EIM-142, presentó ante las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio con radicado No. 20179080007702, solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss., dirigido en contra de la sociedad TRITURAR INGENIERÍA DE BASES Y TRITURADOS S.A.S., identificada con NIT 900 660 663-9, Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARCOS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12 980 050, con quien dio por terminado un contrato de operación minera, a fin de que se proceda a suspender la ocupación, perturbación y/o explotaciones mineras efectuadas por la persona jurídica antes mencionada, en el área correspondiente al contrato de concesión minera de la referencia. (Folios 74 a 302 Cuaderno Amparo)

Evaluada la solicitud de amparo administrativo, se encontró que la misma estaba conforme los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, y mediante Auto PARP-244-17 del 11 de septiembre de 2017 se procedió a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de reconocimiento de área, la cual se llevó a cabo el día 19 de septiembre de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EIM-142"**

Siendo así las cosas, mediante constancias expedidas por la Alcaldía Municipal y la Personería Municipal de Iles-Nariño, se constó la notificación del Auto PARP-244-17 del 11 de septiembre de 2017, la cual se surtió por Edicto No. 008-17 los días 12 y 13 de Septiembre de 2017, y por comunicación entregada al querellado mediante radicado No. 20179080004831 del 11 de septiembre de 2017. (Folios 307, 309 y 310)

Conforme a lo descrito, el Punto de Atención Regional Pasto de esta Agencia Nacional de Minería, llevó a cabo el día 19 de septiembre de 2017 diligencia de reconocimiento al área objeto del amparo administrativo, con base en la cual se suscribió el acta de la misma fecha, y que contó con la participación de la señora **SOFIA CALLE BURBANO**, apoderada de la titular **CARMEN ELVIRA BURBANO**, el señor **CESAR CALLE BURBANO**, hijo de la Titular, el doctor **HERNAN YESSID GUERRERO ROSERO**, abogado de la Titular, el señor **CARLOS ALBERTO TORRES**, representante legal de la sociedad **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900 660 663-9, el señor **JOSE FRANCISCO OVIEDO MORA**, Alcalde Municipal de Iles-Nariño, el señor **JHONIER ROMO**, Personero Municipal de Iles-Nariño y el señor **DIEGO ANDRES MEZA**, Inspector de Policía de Iles-Nariño. (Folios 313 a 319 Cuaderno Amparo).

Con base en lo expuesto, mediante Informe de Visita No. IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de Septiembre 2017, esta Entidad estableció los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión EIM-142, en desarrollo de la solicitud de amparo administrativo presentada por la señora **SOFIA CALLE BURBANO**, apoderada de la titular **CARMEN ELVIRA BURBANO** en la cual se concluyó. (Folios 320 a 329 Cuaderno Amparo).

"(.) 5.2. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y diligencia se realizó el día 19/09/2017, en la vereda **El Porvenir**, sector donde se localiza el área del contrato de la referencia y dentro del mismo el polígono otorgado en contrato de operación a la empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**.

Esta diligencia contó con el acompañamiento del Alcalde Municipal de Iles, Sr. **JOSÉ FRANCISCO OVIEDO MORA**, el Personero Municipal de Municipio de Iles- Sr. **JONIER JESÚS ROMO QUETAMA**, Inspector de Policía de Iles, Sr. **DIEGO ANDRÉS MEZA**, Sra. **SOFIA CAMILA CALLE BURBANO**, en representación de **CARMEN ELVIRA BURBANO**- Titular del Contrato de la Referencia, Sr. **CESAR CALLE BURBANO**, Hermano de la Sra. **Sofía Calle** e hijo del Titular, Dr. **HERNAN YESSID GUERRERO ROSERO**, Abogado de Titular, **CARLOS ALBERTO ARCOS TORRES**, en representación de la empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**, y por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, la Dra **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**, y la Geóloga **CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**.

Acompañaron a la diligencia algunos profesionales que trabajan para el proyecto minero: Ing. de Minas-**CARLOS MARVAEZ PRADO**, Ing. Ambiental- **MARITZA JOJOA**, Esp. Salud Ocupacional-**ALEJANDRA ANGANOY**, entre otros.

En el área se informó a los asistentes acerca de la metodología para el desarrollo de la diligencia que sería realizada por la Agencia Nacional de Minería en la zona afectada, la cual consistió en el recorrido por el área otorgada en contrato de operación a la empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**, para verificar las actividades perturbadoras, se tomaron los respectivos puntos de control con un geoposicionador satelital GPS, el respectivo registro fotográfico y con la información levantada en campo se procedió a elaborar el presente informe.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EIM-142"

Las coordenadas y las características de más relevancia de esta visita se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de los puntos de control mencionados.

Tabla 1. Coordenadas

Punto Capa	#	Descripción	Coordenadas*		
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación intervenidos inactivos.	1.	Presencia de sobre tamaños (rocas tipo bloque)	604383	955129	1877
	2.	Presencia de rocas sueltas-explotación anti-técnica	604335	955181	1884
	3.	Frente intervenido	604422	955246	1865
	4.	Frente intervenido	604409	955252	1866
Planta de Beneficio		Rocas sueltas	604442	955277	1852
	1	Trituradora 3 bandas	604102	955052	1860
	2	Trituradora 5 bandas	604441	955174	1875
Material acopiado	3	Tablero de control Trituradora	604436	955191	1883
		Polvillo de triturado	604492	955186	1874

* Capturadas en el sistema de origen Oeste

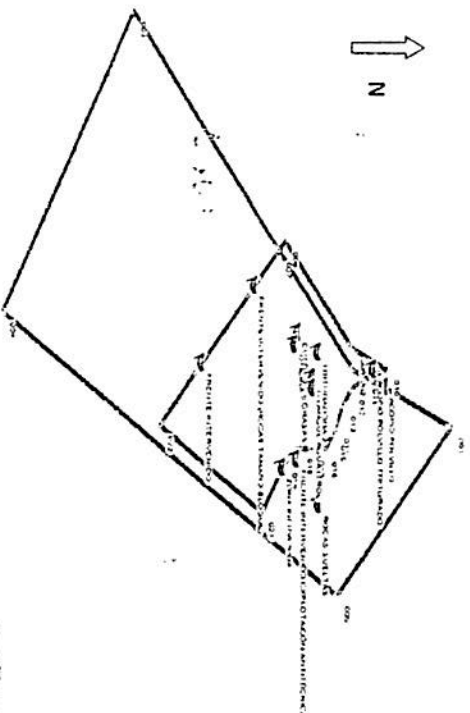
Tabla 2. Ubicación de la infraestructura evidenciada

Punto Capa	#	Descripción	Coordenadas*		
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Campamento		Campamento	604124	955090	1862
		Cuarto de grasas y combustibles	604423	955161	1876
Baño		Baño	604416	955159	1876
Oficina		Oficina-Cabina bus	604420	955169	1876
Via		Donde se dispuso polvillo de triturado (inhabilitada)	604503	955198	1874
Tanque de almacenamiento agua		Tanque metálico- capacidad 30.000 litros	604436	955198	1884

* Capturadas en el sistema de origen w

FIGURA 2. PLANO CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIM-142, CON LOS PUNTO DE CONTROL RELACIONADOS EN LA TABLA 1 y 2.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EIM-142"



6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Después de realizar la visita de apoyo técnico para atender la diligencia de Amparo Administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. EIM-142, debido a la ocupación y perturbación realizada por la empresa TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS, dentro del área del contrato de la referencia y de realizar el análisis de la información, se establece:

6.1 El Contrato de Concesión No. EIM-142, fue inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha **29/03/2007**. Comprende un área de **6.7136 HECTÁREAS**, en jurisdicción del municipio de Iles, actualmente se encuentra en etapa de explotación.

6.2 El Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado mediante **AUTO GTRC-0026-09 DE FECHA 08/01/2009**, Licencia Ambiental emitida por CORPONARIÑO mediante **RESOLUCIÓN No. 964 DE FECHA 23/11/2009** y Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO a la **Cantera Capili a nombre de Carmen Elvira Burbano con No. de Expediente LSC-001-09**.

6.4 Una vez realizado el recorrido dentro del área otorgada dentro del Contrato de Operación a la Empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**, se identifica la intervención antitécnica de tres frentes de explotación que abarcan la mayoría del área otorgada y también unos puntos localizados por fuera del polígono otorgado, dentro del área del contrato.

6.5 La explotación de materiales de construcción se realizó de forma cotidiana dentro del área otorgada a la empresa operadora, que según registros de control de operación inició en fecha 18/04/2015 y terminó según acta de protocolización de terminación unilateral en fecha 04/07/2017.

6.6 Los frentes de explotación intervenidos se caracterizan por la generación de bancos únicos que van desde 5 m de altura hasta 50 m (talud paralelo a avenida Paramercana-que genera riesgo), pendientes moderadas de 70°-80° y ancho de gran extensión, presencia de rocas sueltas en todo el talud y sobretiempos (focas tamaño bloque) al pie de los taludes, dispuestos en gran parte de la zona intervenida dentro del polígono clorgado a la empresa operadora.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EIM-142"**

6.7 Debido al manejo anti técnico de la actividad de explotación en el área intervenida por la empresa operadora, en la cual no fue empleado un planeamiento minero ni un plan de manejo ambiental que permitiera la prevención y mitigación de las afectaciones generadas, se evidencia procesos erosivos, desalojo y pérdida de materia orgánica (suelo), destrucción de los patrones de drenaje natural por la usencia de un sistema de drenaje para evacuación de aguas lluvias y de escorrentía, alteración de la superficie y el terreno por la explotación realizada, por el acopio de materiales de construcción y por la disposición de material explotado y estéril en el talud y zonas aledañas, además la falta de obras para recuperar y revegetalizar taludes afectados como medio de estabilidad de los mismos al igual que del área intervenida.

6.7 En día de la vista (19/09/2017), pese a la terminación del contrato de operación con la empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**, en fecha 04/07/2017, dentro de la infraestructura, maquinaria y/o equipos evidenciada dentro del área del polígono se relaciona: 1 baño, 1 cabina de bus utilizada como bodega, 1 contenedor utilizado como oficina, planta de beneficio que consta de una trituradora de 5 bandas y sus complementos para funcionamiento (balineras, molinos, zarandas, martillos, barras de impacto etc.), accionada con energía, Tablero de Control, Tanque de abastecimiento de agua de 30.000 litros, cuarto de grasas donde hay un stock de 3 tambores de 55 galones con aceite usado, 1 de aceite hidráulico, 6 tambores vacíos de 55 galones, 1 con aceite de motor, 1 contenedor de grasa terpel de 16 kilos lleno hasta la mitad, 23 tambores de 5 galones vacíos.

6.8 Se identifica dentro del área del polígono intervenido por la Empresa **TRITURAR**, el acopio de aproximadamente 2.000 m³ de polvillo de triturado, un volumen de aproximadamente de 350 m³ de triturado.

6.9 El representante de la Empresa **TRITURAR**, relaciona que cuenta con 2 celadores que cubren 2 turnos al día: Eudoro Yascual de 7 pm a 7 a.m y Juan Solarte que cubre el turno diurno.

6.10 Se relaciona que las actividades de explotación y la infraestructura instalada dentro del área otorgada para el contrato de operación de la empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**, **NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS NI RELACIONADAS EN EL PTO** aprobado por la autoridad minera.

6.11 Independientemente de los contratos de operación que realice el titular del Contrato de Concesión No. EIM-142- Señora Carmen Elvira Burbano, ella será la única responsable de todas las obligaciones contractuales y mineras que se generen de la explotación de materiales de construcción dentro del título minero.

6.12 Se relaciona que mediante **AUTO GTRC-0026-09 DE FECHA 08/01/2009**, se aprueba el PTO y una producción anual para el proyecto de 42.000 m³ de materiales de construcción, no se especificó que porcentaje de grava de cantera ni de recebo. Revisada la información que reposa en el expediente, se reporta para el año 2015 una producción de 36.446 m³ de recebo y 23.007 m³ de grava, para un total de 59.453 m³ de materiales de construcción. Para el año 2016 se reporta una producción de 17.462 m³ de recebo y 26.570 m³ de grava, para un total de 44.032 m³ de materiales de construcción, sobrepasando en los dos años la producción aprobada.

6.13 Teniendo en cuenta la afectación del área que comprende el polígono otorgado para el contrato de operación de la empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS** y algunas inconsistencias encontradas en la producción (Numeral 6.11), se hace necesario que el titular del contrato de la referencia presente la Actualización

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EIM-142"**

del Programa de Trabajos y Obras, elaborado y referendado por un ingeniero de minas, con apoyo de un geólogo o un Ing. geólogo, de ser el caso, debidamente matriculados que incluirá:

- Estudio geotécnico, para fijar criterios y diseñar los taludes para recuperar la zona intervenida principalmente el talud paralelo a vía panamericana y los taludes de explotación y si es necesario el diseño de los botaderos de estéril.
- Delimitación definitiva del área de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y estimación de las reservas mineras existentes al igual que la producción esperada, cuantificando y clasificando de conformidad con la Resolución 181108 de 2003 expedida por el MME, los minerales a explotar
- Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
- Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.
- Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del Sistema alterado, especificando en un cronograma las actividades a realizar con sus tiempos para posterior seguimiento
- Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras
- Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

Se presentaran los planos que soportan el documento técnico de conformidad con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015:

- Plano de delimitación definitiva del área de explotación.
- Mapa Topográfico actualizado del área del contrato
- Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería
- Plano proyectado del método de explotación.
- Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento Plano de obras de recuperación geomorfológica y paisajística.
- Plazo para presentar el estudio, 30 días.

Este informe será parte integral del expediente **EIM-142** para que se efectúen las respectivas notificaciones (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Conforme a lo anterior, se procederá a resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada dentro del expediente **EIM-142** mediante oficio con radicado No. 20179080007702, no sin antes destacar

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EIM-142"**

la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitiera tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 y 309 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fixará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querrelante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querrelante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. (Subrayado y resalto por fuera del texto original)

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De conformidad con lo anterior y con base en todas las pruebas obrantes en el expediente, especialmente del Informe de Visita No. IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de Septiembre 2017, es posible establecer que en la diligencia de reconocimiento al área se logró determinar que efectivamente se están ejecutando actividades de perturbación, ocupación y/o despojo dentro del área concedida al Contrato de Concesión No. EIM-142 por parte de la sociedad **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS S.A.S.** identificada con NIT 900.660.663-9 y representada legalmente por **CARLOS ALBERTO TORRES** en razón a que se evidenció la intervención antitécnica de tres frentes de explotación por parte de la Empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**, se encontró que la explotación de materiales de construcción se realizó de forma caótica dentro del área ocupada por la empresa operadora, que según registro del contrato de operación inició el 18 de abril de 2015 y terminó según acta de protocolización de terminación unilateral el día 04 de julio de 2017. Igualmente los frentes de explotación intervinidos se caracterizaron por la generación de bancos únicos que van desde 5 m de altura hasta 50 m, pendientes moderadas de 70°-80° y ancho de gran extensión, presencia de rocas sueltas en todo el talud y sobretamaños al pie de los taludes, dispuestos en gran parte de la zona intervenida dentro del polígono ocupado por la empresa operadora.

Por otro lado, pese a la terminación unilateral del contrato de operación, al momento de la visita se encontró infraestructura, maquinaria y/o equipos propiedad de la sociedad **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS S.A.S.** tales como un baño, una cabina de bus utilizada como bodega, un container utilizado como oficina, planta de beneficio que consta de una trituradora de cinco bandas y sus

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EIM-142"**

complementos para funcionamiento (balineas, motores, zarandas, martillos, barras de impacto etc.), accionada con energia, Tablero de Control, Tanque de abastecimiento de agua de 30.000 litros, cuarto de grasas donde hay un stock de tres tambores de 55 galones con aceite usado, un de aceite hidraulico, seis tambores vacios de 55 galones, uno con aceite de motor, un contenedor de grasa terpel de 16 kilos lleno hasta la mitad, y 23 tambores de 5 galones vacios. Aunado a esto se identificó dentro del área del polígono intervenido por la empresa **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**, el acopio de aproximadamente 2.000 m³ de polvo de triturado, un volumen de aproximado de 350 m³ de triturado.

Por lo expuesto se encuentra plenamente acreditado la ejecución de actividades de perturbación, ocupación y/o despojo por parte de la empresa querrelada, y reunidos los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS**, habida cuenta de que las mismas no se encuentran amparadas a través de título minero vigente e inscrito.

Ahora bien, sobre el particular es propio mencionar que la existencia previa de un contrato de operación minera no es sustento válido de defensa para que el amparo administrativo no prospere, por cuanto siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la única defensa admisible es la presentación de un verdadero título minero inscrito ante el Registro Minero Nacional, así:

Artículo 309. "... En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito..." Subrayado fuera de texto

De esta manera, encontrándose demostrado dentro del expediente que el contrato de operación minera fue terminado unilateralmente por parte de la titular, el operador minero y querrelado dentro de este proceso, no cuenta con autorización alguna que lo faculte para ejecutar las actividades que actualmente desarrolla dentro del área concedida a la señora **CARMEN ELVIRA BURBANO**, y si bien en su momento ella a través de la suscripción del contrato de operación manifestó su voluntad de autorizar a **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS SAS** el desarrollo de la explotación dentro del polígono, con la terminación unilateral del contrato, esta Autoridad Minera no puede más que considerar que esa voluntad y autorización fue revocada, y en desarrollo de las funciones a nosotros concedidas, nos vemos en la obligación de entrar a garantizar y proteger los derechos que a la titular le asisten de ejecutar actividades de exploración y explotación de materiales de construcción dentro del área otorgada, en virtud de la suscripción del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, debidamente inscrito en el Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, no sin antes destacar que al tener el contrato de operación minera una connotación eminentemente privada, esta decisión no impide que el operador minero pueda acudir ante la jurisdicción ordinaria para debalir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de operación que suscribió con la titular.

Por consiguiente, se procederá a amparar el derecho adquirido por la querrelante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, y en contra del querrelado, quien con sus labores mineras se encuentra perturbando parcialmente el área del contrato ya mencionado, en la forma indicada en las conclusiones de informe de vista

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la señora **SOFIA CALLE BURBANO**, apoderada de la señora **CARMEN ELVIRA BURBANO**, titular del contrato de concesión No. **EIM-142**, en contra de la sociedad **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS S.A.S**,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EIM-142"**

identificada con NIT 900 660 663-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORRER TRASLADO del Informe de Visita No. IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de septiembre 2017 a la titular **CARMEN ELVIRA BURBANO**, y a la sociedad **TRITURAR INGENIERÍA DE BASES Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900 660 663-9 representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO TORRES**.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia íntegra de esta decisión y del Informe de Visita No. IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de Septiembre 2017 al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE ILES-NARIÑO**, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbadoras, de conformidad con las facultades y obligaciones legales a él concedidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001, como máxima autoridad de policía del municipio, desatando que deberá vigilar que su acatamiento perdure en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia íntegra de esta decisión y del Informe de Visita No. IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de Septiembre 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, a la Procuraduría Agraria y Ambiental De Nariño y Putumayo, y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN ELVIRA BURBANO**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **EIM-142** en la Carrera 25 No. 16-29 de la ciudad de Pasto-Nariño y/o al email sasmikel25@gmail.com, y a la sociedad **TRITURAR INGENIERIA DE BASES Y TRITURADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900 660 663-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO TORRES** en la Calle 18 No 57-09 Torobajo de la ciudad de Pasto-Nariño y/o email triturarsas@gmail.com, de no ser posible la notificación personal, surtase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Dana Carolina Arteaga Arcoy - Abogado PAR Pasto VSC
Aprobó: María Susana Villota Bonavides-Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC
Revisó: Monica Modesto, Abogado VSC
Vo Bo: Joel Dario Pino - Coordinador ZOI

